

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL OBSERVATORIO REGIONAL ZAMORA**, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL LIC. ARTURO LARIS RODRÍGUEZ A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL OBSERVATORIO**” Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO POR LA MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL OBSERVATORIO":

I.1. Ser una asociación civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 43,933, volumen 1,781, folios del 21,290 al 21,301, de fecha 7 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 de Zamora, Michoacán, el Lic. Luis Fernando Alcocer Medina.

I. 2. Que su representante acredita su personalidad y facultades para signar el presente instrumento, las cuales se hacen constar en el Acta Constitutiva de Observatorio Regional Zamora A.C., misma que se advierte en la escritura pública número 43,933, volumen 1,781, folios del 21,290 al 21,301, de fecha 7 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 de Zamora, Michoacán, el Lic. Luis Fernando Alcocer Medina.

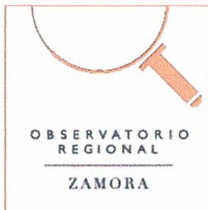
I. 3. Que uno de los objetivos de “EL OBSERVATORIO” es el trabajo en transparencia, legalidad y Gobierno Abierto.

I.4. Que es de su interés promover la cultura de la participación ciudadana para lograr un gobierno abierto, e incidir en la elaboración de las políticas públicas.

I.5. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Hacienda número 12 del fraccionamiento Fovissste de la ciudad de Zamora, Michoacán.

II. DE "EL INSTITUTO":

II.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, “El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con



plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

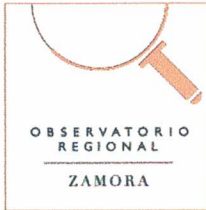
II.2 Que el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

II.3 Que el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y X, señala como atribuciones de “EL INSTITUTO”.

- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

II.4 Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien se encuentra con la calidad de Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.



II.5 Que tiene como domicilio legal el ubicado en avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente a la suscripción del presente instrumento.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Vistas las declaraciones que anteceden, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "EL OBSERVATORIO" y "EL INSTITUTO", colaborarán a efecto de realizar actividades enfocadas a la capacitación y actualización para fortalecer las actividades institucionales, así como promover el conocimiento en temas relativos a la cultura de Transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, a través de la realización de cursos, talleres, foros, o cualquier otra forma pedagógica, dirigidos a la comunidad de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL OBSERVATORIO" se compromete a realizar las acciones siguientes:

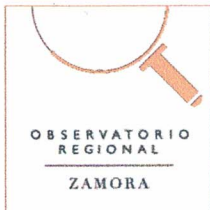
a) Colaborar en la sensibilización de sus agremiados y organizaciones afines sobre el fenómeno de la corrupción y sus consecuencias sociales, económicas y legales.

b) Formular a "EL INSTITUTO" propuestas de temas, materiales y metodologías para la realización de talleres especializados dirigidos a la sociedad civil.

c) Colaborar en la difusión de la cultura de la transparencia que permita la prevención, atención, control y combate a la corrupción.

TERCERA.- Para los efectos de lo establecido en el presente convenio, "EL INSTITUTO" asume llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Facilitar la información que considere necesaria para el cumplimiento del presente convenio.



- b) Brindar la capacitación necesaria para "EL OBSERVATORIO", sus agremiados y organizaciones afines sobre el procedimiento de acceso a la información y la tutela de este derecho en el órgano garante.
- c) Proponer a "EL OBSERVATORIO" los temas, materiales y metodologías para la realización de talleres especializados dirigidos a la sociedad civil.
- d) Participar activamente en las actividades que desarrolle "EL OBSERVATORIO" relacionadas a la prevención, control y combate a la corrupción.

CUARTA.- "EL OBSERVATORIO" y "EL INSTITUTO" acuerdan designar a partir de la fecha de firma de este convenio, para el adecuado desarrollo de las actividades generadas con motivo del presente convenio, a los siguientes coordinadores quienes a su vez fungirán como enlaces para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento

1. Por "EL OBSERVATORIO" se designa a la Dra. Claudia Alejandra Verduzco Moreno, Directora del Observatorio Regional Zamora A. C.
2. Por "EL INSTITUTO" se designa a la Mtra. Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, en su carácter de Asesora de la Comisionada Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En los casos que así lo ameriten, se designarán responsables operativos para eventos específicos.

QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad de que la relación de trabajo del personal que intervenga en la ejecución de las acciones de colaboración objeto del presente convenio, únicamente se entenderá vinculada con quién lo contrató.

Asimismo, asumen la responsabilidad civil, laboral o de seguridad social que, en su caso, se suscite por el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de las acciones, razón por la que no podrá considerársele a una parte como patrón sustituto o solidario del trabajador de la otra.

SEXTA.- Este convenio de colaboración tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes, surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción.

No obstante lo anterior, en caso de que alguna de las partes quisiera darlo por terminado anticipadamente, deberá comunicarlo a la otra por escrito con una antelación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha en que pretenda darlo por concluido. Las partes acuerdan en que la terminación del convenio no afectará el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren ejecutando.



SÉPTIMA.- Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación del presente convenio de colaboración, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO EN DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

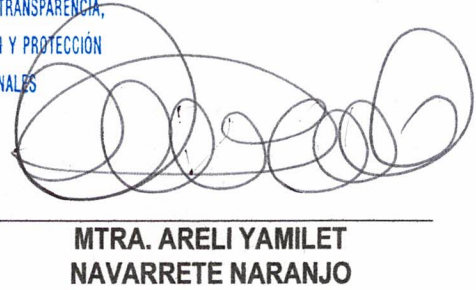


POR "EL OBSERVATORIO"

POR "EL INSTITUTO"

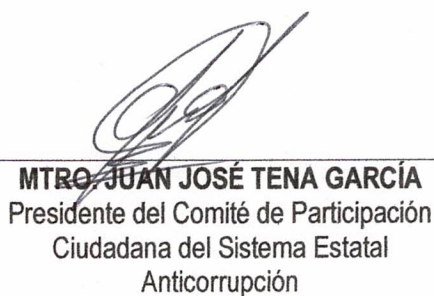
INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES


LIC. ARTURO LARIS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE OBSERVATORIO REGIONAL ZAMORA A.C.


MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TESTIGOS


MTR. JUAN JOSÉ TENA GARCÍA
Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción


DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ
Director de la Facultad de Derecho UMSNH

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL OBSERVATORIO REGIONAL ZAMORA Y EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INIFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A 2 DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. MISMO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMAIP”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA; INSTITUCIONES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEM”:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1º, párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “EL IEM” es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, “EL IEM” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y



Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, así como organizar los procesos de participación ciudadana.

I.3 Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “EL IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero, y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del Consejo General de “EL IEM”, tiene la representación legal del Instituto Electoral de Michoacán, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

I.5 Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo INE/CG165/2014 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual es designado como tal, por un periodo de 7 siete años.

I.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DE “EL IMAIP”:

II.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, “El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

II.2 Que el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.



II.3 Que el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y IX, señala como atribuciones de “EL INSTITUTO”.

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

II.4 Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien se encuentra con la calidad de Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.

II.5 Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente a la suscripción del presente instrumento.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases, acciones, y mecanismos de apoyo, colaboración y coordinación conjunta entre “LAS PARTES”, a efecto de



realizar actividades enfocadas a la capacitación, actualización y coordinación para fortalecer las actividades institucionales, así como promover el conocimiento en temas relativos a la cultura de Transparencia, el ejercicio de los Derechos ARCO y la puesta en marcha de los sistemas institucionales de archivos, a través de la realización de cursos, talleres, foros, o cualquier otra forma pedagógica, dirigidos al personal de "LAS PARTES", comunidad de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

De igual forma, el presente convenio busca fortalecer las acciones institucionales para el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los institutos participantes, en el ámbito de su competencia, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

1. Coadyuvar de manera conjunta en la logística, agenda, organización y realización de eventos que se impartan.
2. Brindar apoyo técnico, informático, documental, académico y de infraestructura, para el correcto desarrollo de los eventos celebrados con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Coadyuvar en la elaboración, reproducción y difusión de folletos, manuales, archivos en medios digitales y/o de cualquier otro material didáctico, a efecto de facilitar las capacitaciones correspondientes, así como de las constancias que en su caso se extiendan a los asistentes.
4. Designar a un coordinador que sirva de enlace para el cumplimiento del objeto del presente convenio; y de considerarse necesario, un coordinador y responsable operativo para cada convenio específico que en su caso emane del presente para los eventos de capacitación que así lo ameriten.
5. Promover y difundir entre el personal de sus respectivas instituciones, los programas, eventos, cursos y demás eventos análogos que se organicen con motivo del presente convenio, previa notificación o invitación.
6. Propiciar el intercambio de información técnica, jurídica y académica, relacionada con temas Electorales, de Transparencia, Acceso a la Información, Gestión Documental y Protección de Datos Personales, tanto para el mejor



desarrollo de las actividades de cada una de “LAS PARTES”, así como para la organización de los eventos de capacitación que se deriven del presente instrumento.

7. Brindar apoyo y asesoría entre “LAS PARTES”, conforme a la naturaleza y ámbito de competencia, para el óptimo desarrollo de las capacitaciones y producción del material didáctico que se estime necesario.
8. Dar seguimiento al personal asesorado para medir resultados y mantener la orientación en caso de dudas o requerimientos específicos, así como para el correcto desarrollo de las evaluaciones que en su caso se realicen con motivo de los cursos de capacitación o demás eventos análogos celebrados.
9. Difundir entre la ciudadanía la importancia del derecho de Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva.
10. Contribuir al desarrollo de una cultura activa en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Gestión Documental, Transparencia proactiva y Protección de Datos Personales, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES EN CUANTO ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades generadas con motivo del presente convenio, “LAS PARTES” designan a los siguientes coordinadores quienes a su vez fungirán como enlaces para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento, mismos que permanecerán con esta calidad hasta que termine su encargo y, en su caso, serán suplidos por quienes los sustituyan en sus funciones:

1. Por “EL IEM” se designa al Dr. Humberto Urquiza Martínez, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Por “EL IMAIP” se designa a la Mtra. Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, en su carácter de Asesora de la Comisionada Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



En los casos que así lo ameriten, se designarán responsables operativos para eventos específicos.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES", integrarán una Comisión Técnica conformada por los coordinadores designados por cada institución participante, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Preparar, proponer y acordar la agenda y realización de tareas específicas de colaboración respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente convenio.
2. Supervisar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de las tareas específicas de colaboración que se necesiten.
3. Mantener las vías de comunicación idóneas para el intercambio de información de cada institución participante, a efecto de desarrollar los materiales académicos respectivos y preparar la logística en la organización de los eventos correspondientes.
4. Coordinar los métodos de evaluación que en su caso se estimen pertinentes.
5. Dar seguimiento a las actividades realizadas en cada una de las capacitaciones que se realicen, en atención al objeto del presente instrumento.
6. Sugerir las modificaciones o adiciones al presente convenio, o bien la suscripción de convenios específicos emanados del presente instrumento, cuando así se amerite.
7. Las demás que le encomienden "LAS PARTES".

La Comisión se reunirá las veces que se estimen necesarias, pudiendo hacer uso de los medios tecnológicos para agilizar el cumplimiento de sus funciones, informando a "LAS PARTES" lo que corresponda.

QUINTA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

"LAS PARTES" convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico que en su caso sea proporcionado por las mismas, por lo que



en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente convenio, tales como estudios, material educativo, antologías, diagnósticos, artículos didácticos, publicaciones, así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de “LAS PARTES”, por lo que se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las Leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán las formas de confidencialidad que sean necesarias respecto de la información, datos y actividades materia del presente convenio, de conformidad con la legislación de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas e institucionales exclusivamente. Aunado a lo anterior, las mismas se manifiestan conformes para que en forma indistinta o conjunta, puedan efectuar su difusión, sin menoscabo de ejercer las acciones que resulten procedentes en contra de terceros por el uso indebido y no autorizado de las obras autorales que se produzcan, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial en vigor.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo



empleó; por ende, cada una de las instituciones participantes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” cuenta medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que en su caso se derive con sus trabajadores.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “LAS PARTES”, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el



apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. ÓRGANOS.

“LAS PARTES” convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA CUARTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre “LAS PARTES” es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “LAS PARTES” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES” bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, en favor de cualquier otra persona física o moral.



DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquellos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, co-producciones, o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio, tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, la que deberá constar por escrito especificando su entrada en vigor, en la inteligencia de que aquello que no sea objeto de modificación continuará manteniendo su vigencia.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. La duración del presente Convenio será de un año contado a partir del día de su firma y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado o rescindirse, por voluntad de “LAS PARTES”, o bien con el simple aviso por escrito que se realice con 30 treinta días de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas previamente.



Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



POR "EL IEM"

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

POR "EL IMAIP"

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO**
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

TESTIGOS

POR "EL IEM"

DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

POR "EL IMAIP"

DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA
COMISIONADA DEL INSTITUTO
MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A 12 DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. MISMO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.